



Year 1901—Office, 21, Allen St.

Año 1901—Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions .....	\$1.75 per month
Private .....	1.25 —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements .....	.10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	\$ 1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea .....	.10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1901

San Juan Puerto-Rico, Thursday August 29th

No. 201

## PARTE OFICIAL

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE PUERTO-RICO.

**SENTENCIA** — En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á seis de Junio de mil novecientos uno, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por el procesado Don José Avalo Sanchez contra la sentencia pronunciada por la Sección 2ª de la extinguida Suprema Corte de Justicia en causa procedente del suprimido Juzgado de Instrucción de Humacao por apoderamiento de un manuscrito y revelación de su contenido.

Resultando que la indicada sentencia dictada en veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, consigna los hechos en los siguientes resultandos: "1º Resultando: que antes del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro el procesado disgustado por cuestión de intereses con el querellante y con ánimo de descubrir secretos de su familia para utilizarlos para deprimirle y vejarse, se apoderó, sin que conste en que forma, de un manuscrito de la propiedad de Don Ricardo y Don José S. Belaval, como relictado que fué para ellos por su padre Don José Belaval que contiene datos de la historia de su vida y de la de su esposa Doña Dolores Alegre y en cuyo manuscrito aparecen secretos de la familia del querellante en los párrafos que dicen así: Al escribir mi biografía y la de mi esposa no elevado mas objeto que el de dejar á mis hijos una relación exacta del origen de sus padres, de sus desgracias y próspera fortuna por sien halgun tiempo les fuese necesario.— ( ) es mi patria— Nació el 19 de Octubre del año 1812. Mi padre fué un artesano del piamonte llamado Pedro Sastraño que vino á Andalucía con el objeto de acer fortuna á el cabo de algunos años que residia en Malaga, se casó con mi madre que si no era rica por lomenos era de una familia bien acomodada. su nombre era Francisca García tuvieron una hija y eran muy felices, ( ) la época de mi nacimiento, si ( ) y por razones que siempre me han sido desconocidas ( ) á el poco tiempo de la dicha ( ) salió mi madre de su tierra en compañía de ( ) el que ha conservado para mí todo el cariño de ( ) y por tal lo etenido durau— ( ) asido el motivo de aber ( ) por la profesión que está ejerciendo. Mi madre se despidió de Andalucía con el mayor sentimiento pues dejaba en ella una hija á la que no tubo el placer de volver á ver, como igualmente á su tierra "gramos reunirnos á mi padre" 26 zaragoza y aún debíamos á ber estado el siguiente año pero por una disputa de mi padre con Leonin que era el autor salió para Madrid abuscarse ajuste y mi madre y yo quedamos á guardando, á poco nos escribió que nos pusieramos en camino para Valencia loberificamos y llegamos con felicidad" "29 despues de algunas reyertas con mi padre conseguí que me ajustara y me lancé á la hazna" "30 asta este año mis desgracias habian sido llebaderas, pues solo se habian reducido á halgunas pribaciones pero la providencia meizo probar to que en mi reonzesto ay demas doloroso el día de pasqua de nabilidad fué mi madre atacada de un fuerte enfermedad de la quedó muy delicada"— "enterramos que el día 23 de Noviembre á las 7 y cuarto de la mana tube el sentimiento de perderla con este motivo se me hicieron insoportable las pribancias y rogué á mi padre que salieramos de ellas ymediatamente en cuanto llegó la cuaresma á pesar de tener ajuste para el año siguiente bajamos á Madrid. 31 á la Coruña, en el berano pasamos á Santiago y á el Ferrol ala conclusión de este año supo mi padre que trataba de casarme con la 2ª bolera y una mañana entró en mi cuarto y tubimos una corta explicación en la que hice ber que estaba enterado de todos los pormenores de ( ) losintió en extremo pues quería oponerse á mi boda pretestando que tanto ella

como yo eramos muy jobenes talvez me ubira com-bencido pero el tenia una mujer á su lado, y no podia sufrir ber ocupar á otra el lecho de mi madre por fin todo se terminó amigablemente mi nobia se llama Dolores Alegre de 19 años yia de Bartolomé Alegre y de María Josefa Zerdeira, el primero era del Teatro, habia sido tramollista ator y empresario. 32 pasamos al Ferror y el día 29 de Octubre á las 6 de la mañana se celebró mi boda mi padre no asistió de pique porque no abian convidado á su mujer a poco pasamos á la Coruña; apesar de que ubo formación para el año prógximo y contaban con nosotros, no quise quedarme y bajé á Madrid á buscar ajuste, me separé de mi padre con mucho sentimiento por ser la primera bes que nos separáramos. "35 nos pusimos en camino para Madrid en Burgos encontré á Farro que me quiso ajustar para Vitoria pero no quise y continé mi marcha. pase por Balladolib á mi llegada á Madrid me ajusté Marquez para Málaga donde pasé con suma alegrías pues deseaba conocer el pueblo que mebió nacer ael paso bi Granada aunque poco tiempo inmediatamente que pisé mi tierra fuí á la casa del que me abía dado el ser pero no tube el gusto de conocerlo pues abía muerto acia seis meses. conocí á mi madrastra y tres hijos de mi padre difunto, en la primera temporada nos fué mal, y pasamos á la feria de Ronda donde estuvimos un mes, y regresamos á Malaga donde á poco de aberllegado se desbarató la compañía. malbendí una casa que tenia y pase á Sivilla donde tube el gusto de conocer á mi hermana y tanto ella como su marido se portaron muy bien con nosotros. "39 en la cuaresma pasó mi padre para Madrid y se quedó ajustado con nosotros "40..... á los pocos dias de haber llegado me ajusté para Toledo, antes fuí Alcalá á pasar un par de dias con mi padre" "42 abiendo firmado para Mallorca bajé á Madrid donde bí á mi padre"— Continúa despues el manuscrito expresando los sucesos de cada dia y en la fecha Octubre cinco correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y siete dice lo siguiente: "Cogí la prueba... á pesar de que las niñas seguian en el mismo estado razones muy poderosas me obligaron á desidir la partida y para lo cual consulté á los dos médicos que las visitaban (ó albeitaires) y me dijeron que podia ponerlas en camino inmediatamente pasé ajustar dos carretas y un caballo pues deseaba poner un coto á la desgracia que acia algunos meses abía caido sobre mi y que esta que solo con la muerte podrá curarse. Además figuran en el manuscrito dos relaciones de personal de compañías en que figuraban como actores en la forma siguiente: Dolores Alegre 120\$.—José Belaval 150\$.— en la primera y en la segunda en esta otra forma: Señora Dolores Alegre 130\$ —José Belaval director 150\$.—Hechos probados —2º Resultando que en escrito presentado por el procesado en veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis denunciando al querellante, se reconoce la existencia de los secretos que el manuscrito contenía cuando dice: Existen además, Excmo. Sr., una abundancia de datos valiosísimos en el manuscrito agregado á la causa que comparezco, presentado por el que habla á instancia del tal Belaval, datos valiosísimos que vienen á justificar de la manera más acabada que todos esos expedientes, títulos y partidas de bautismo, no solo son falsos, sino que han sido hechos y presentados por Belaval á sabiendas de que lo eran, toda vez que por el manuscrito en cuestion, sabia perfectamente el Abogado de referencia que se llamaba José Sastraño y Alegre por ser hijo de José Sastraño y García y de Dolores Alegre y Zerdeira, cómico y Bolera respectivamente, y terminaba solicitando se mandara sacar tanto de culpa para proceder contra Belaval por "falsificación y falsedad."—3º Resultando que Avalo divulgó en diversos sitios y poblaciones de la Isla los secretos que el manuscrito contiene, enseñándolo á diversas personas y comentando é interpretando su contenido, aprovechándose además de ellos para formular denuncias á la Autoridad judicial contra el querellante. Hechos probados.—4º Resultando que al ser requerido el procesado para que exhibiera el

manuscrito manifestó que no lo tenia, por haber quedado abandonado en un cajón del escusado de su casa y dedicadas sus hojas tal vez á usos comunes y presentó solamente dos fojas que son las correspondientes á los folios 15 y 16 del manuscrito el que en total se compone de 67 fojas y ha sido reconocido por el procesado, por cuya representación fué presentado despues al formular las conclusiones provisionales, como el de la propiedad de la familia Belaval. Hechos probados.—5º Resultando que en el manuscrito se han hecho cortaduras y tachaduras que por las condiciones en que ha quedado el papel en aquellos y la diferencia de tinta en estos parecen de fecha reciente; pero sin que ellas sean obstáculo para que se comprenda por lo que no ha sido alterado el sentido de lo que falta; siendo dichas cortaduras las que en el resultando primero aparecen en blanco entre paréntesis y dejando descubrir las tachaduras, sin gran esfuerzo, las palabras "conocerlo" "conocer" "con mi padre"..... que figuran subrayadas en el propio resultando. Hechos probados." Resultando que la Sala sentenciadora calificó los hechos de delito de descubrimiento y revelación de secretos, previsto en el artículo 517 del Código penal, y de autor á Don José Avalo Sanchez, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, por lo que le condenó á un año, ocho meses y veintin días de prisión correccional, accesorias, multa de doscientos pesos, con prisión subsidiaria en caso de insolvencia, y pago de las costas.

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto el procesado Avalo Sanchez recurso de casación por infracción de ley, autorizado por los números 1º y 3º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos.—1º El artículo 1º del Código penal, por haberse calificado como delito una acción ó omisión no penada por la Ley.—2º El artículo 517 del mismo Código, toda vez que el manuscrito sustraído no contiene secreto alguno, sino que se refiere á actos públicos y lícitos realizados á la faz del mundo.—3º El artículo 475 también del Código penal, por cuánto ese artículo califica de injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descredito ó menosprecio de otra persona, y existe en la sentencia el hecho probado de que con la publicidad del manuscrito se vejaba y deprimía al querellante.

Resultando que el Ministerio fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista, y que habiendo surgido discordia en la votación por haber opinado dos Jueces que debía aquel declararse con lugar y dos en sentido negativo, se celebró nueva vista en discordia con asistencia de los mismos y del nombrado para dirimir. Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Suplente Letrado Don Juan Hernandez Lopez.

Considerando que en los hechos que se consideran probados en la sentencia recurrida no aparece determinada cual sea la relación concreta del parentesco legal que se dice existir entre la parte actora y el autor del manuscrito motivo de la acusación y las diversas personas que figuran como protagonistas en los hechos que él mismo describe y que fundándose la querrela en la revelación ó descubrimiento de secretos de familia, no resulta ésta, en lo que se refiere á esos antecedentes, con el rigor y precisión jurídica, que tal estado de derecho exige desde el punto de vista del derecho civil.

Considerando que tampoco aparece de los hechos que se declaran probados en la dicha sentencia recurrida, cual sea el hecho concreto que ha sido descubierta ó revelado por el acusado José Avalo Sanchez, puesto que conteniendo el citado manuscrito una narración de muchos hechos y circunstancias de familia y accidentes de viajes, de posición y de fortuna, no se señala en medio de ese conjunto confuso y desordenado y aún incompleto, en muchas partes, cuál es el hecho que permanecía ignorado y que ha sido descubierto, y cuáles las personas que en el mismo intervinieron y lo realizaron.

Considerando que la palabra secreto, así desde el punto de vista gramatical, como desde el punto de vista de la Ley penal, solo debe aplicarse á aquellos